



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 170, fecha: miércoles, 04 de Septiembre de 2024

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación:d982927b504e2e036993fc301d5ad2e33a1b710e

## SUMARIO

### Diputacion Provincial

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE DE CUATRO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2022

BOP-GU-2024 -  
2782

### Ayuntamientos

#### AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DEL X CONCURSO DE RELATOS BREVES ORGANIZADO POR LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LEÓN GIL.

BOP-GU-2024 -  
2783

#### AYUNTAMIENTO DE CONGOSTRINA

ELECCION DE JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO

BOP-GU-2024 -  
2784

#### AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA NAVE MUNICIPAL SITA EN LA C/ BARRANQUILLO Nº 2

BOP-GU-2024 -  
2786

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

BOP-GU-2024 -  
2785

#### AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

BASES PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE (GUADALAJARA) PARA TAREAS DE MONITOR DE DEPORTES

BOP-GU-2024 -  
2787

## AYUNTAMIENTO DE QUER

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAMPAMENTO URBANO Y TALLERES INFANTILES

BOP-GU-2024 -  
2788

## AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

CONTRATACIÓN DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

BOP-GU-2024 -  
2789



## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. ÁREA DE RECURSOS HUMANOS

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS Y EXCLUIDAS A LA CONVOCATORIA PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE DE CUATRO PLAZAS DE ADMINISTRATIVO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2022

**2782**

Por Resolución de la Presidencia núm. 2024-9341, de 30 de agosto de 2024, se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión en propiedad mediante concurso-oposición libre, de cuatro plazas de Administrativo/a de Administración General, vacantes en la plantilla de funcionarios, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2022 y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria:

“PRIMERO. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, según se detalla en la convocatoria y bases específicas de pruebas selectivas para provisión en propiedad, mediante concurso-oposición libre, cuatro plazas de Administrativo/a de Administración General (subescala Administrativa, grupo C, subgrupo C1), vacantes en la plantilla de personal funcionario, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 219, de fecha 17 de noviembre de 2023, y en extracto en el Boletín Oficial del Estado núm. 58, de fecha 6 de marzo de 2024.

### ASPIRANTES ADMITIDOS:

Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
1	ABAD	LARRIBA	JOSÉ LUIS	***0047**
2	ABAJO	GIL	MARÍA PILAR	***0872**
3	ABELLÁN	GARRIDO	TIFANI	***4545**
4	ABLANQUE	PLAZA	ANDRÉS	***0572**
5	AGUADO	CALVO	ALBA	***1493**
6	ALCALÁ	SÁNCHEZ	LAURA	***2580**
7	ALGUACIL	NAYA	CARMEN	***4965**
8	ALMENDROS	ÁLVAREZ	PEDRO PABLO	***9821**
9	ALONSO	CHICHARRO	ARÁNZAZU	***1946**
10	ALONSO	MARTÍN	GISELA	***1262**
11	ALONSO	SANZ	MARÍA ELENA	***2594**
12	ALONSO	VICENTE	VIRGINIA	***4697**
13	ÁLVARO	RIENDAS	RUBÉN	***2841**



Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
14	ÁLVARO	RIENDAS	SERGIO	***3641**
15	AMO DEL	PAJARES	MARÍA TERESA	***2809**
16	ANDRÉS	LACOUR	VANESA	***1827**
17	ANDRÉS	LÓPEZ	JOSÉ MARÍA	***0310**
18	ANDREU	CEBRIÁN	EVA MARÍA	***5842**
19	ANGONA	ALCOLEA	RAFAEL	***2784**
20	ANTÓN	SÁNCHEZ	ÁNGELA	***4659**
21	ARAGONÉS	MORANCHEL	RUBÉN	***2141**
22	ARANDA	CÓRDOBA	ESTEFANÍA	***8567**
23	ARÉVALO	MANZANERO	ALICIA	***4692**
24	ARGÜESO	VACA	ELENA	***6211**
25	BACHILLER	GARCÍA	ANA BELÉN	***0530**
26	BACHILLER	GÓMEZ	ÁNGEL	***2328**
27	BAEZA	SERRANO	LAURA	***4319**
28	BARRASA	GONZÁLEZ	LOURDES	***1040**
29	BARRIOPEDRO	AYUSO	MARÍA ISABEL	***0635**
30	BARRIOPEDRO	MONGE	JUAN MANUEL	***0341**
31	BARRIOS	RUBIANO	LAURA	***9996**
32	BELLÓN	ÁLVAREZ	DAVID	***2683**
33	BENGOETXEA	TURQUETY	AMAIA	***6609**
34	BENITO	BOAN	MARÍA CRISTINA	***0489**
35	BENITO	GARCÍA	RAQUEL	***0942**
36	BENITO	GIL	LAURA	***0937**
37	BENITO DE	GONZÁLEZ	MIRIAN	***0541**
38	BENJUMEA	BARRERA	MARÍA PATROCINIO	***9090**
39	BERLINCHES	AGUIRRE	AINHOA	***3786**
40	BERLINCHES	POMEDA	ESTHER	***1595**
41	BLANCO	CABRAL	MARÍA TERESA	***1102**
42	BLANCO	HERRANZ	JAVIER	***2664**
43	BLÁZQUEZ	DÍAZ	GLORIA	***0830**
44	BONILLA	GARCÍA	ARÁNZAZU	***3235**
45	BONILLA	MARTÍNEZ	AMELIA	***2062**
46	BRAVO	DURO	MARÍA SAGRARIO	***1053**
47	BRAVO	GONZÁLEZ	MARÍA JESÚS	***2339**
48	BUDIA	GONZÁLEZ	EDMA	***1965**
49	BUDIA	LÓPEZ	CARLOS	***1797**
50	BUENO	DEL AMO	MARÍA DEL CARMEN	***1404**
51	CABALLERO	GÓMEZ	SUSANA	***0790**
52	CABELLO	GUIXÉ	DIANA	***7615**



Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
53	CABELLOS	DE FRANCISCO	TANIA	***2980**
54	CÁCERES	NOGAL	ARRATE	***6049**
55	CALDERARO	CASTEL	BEATRIZ	***6217**
56	CALLEJA	GARCÍA	ANA ROSA	***2324**
57	CALVO	CABRERIZO	LETICIA	***3611**
58	CALVO	MATEO	ANA MARÍA	***4101**
59	CAMARILLO	CABALLERO	JOSÉ LUIS	***0706**
60	CAMARILLO	GONZÁLEZ	CONSUELO	***0773**
61	CAMINO	PAREJA	ANA ISABEL	***9816**
62	CANO	CARRIÓN	LAURA	***1207**
63	CARABAÑO	SÁEZ	CRISTINA	***2980**
64	CARCHENILLA	VÁZQUEZ	ANA MARÍA	***9368**
65	CARDEÑOSA	MÉNDEZ	SARA	***4623**
66	CARDONA	SÁNCHEZ	MARÍA	***6916**
67	CARO	GÓMEZ	JAVIER	***0140**
68	CARRILLO	LLAMERO	LUIS	***7438**
69	CASASOLA	HERRAIZ	MARÍA ISABEL	***3738**
70	CASTELBÓN	SANZ	SILVIA	***6046**
71	CASTELLOTE	FORCADA	MARÍA DE LOS ÁNGELES	***1541**
72	CASTILLEJOS	ALONSO	PATRICIA	***1689**
73	CASTILLO	ALBALATE	ANA MARÍA	***1323**
74	CASTRO	NUÑEZ	BLANCA ADALIA	***3559**
75	CHAPINAL	RIVERA	SILVIA BEATRIZ	***0409**
76	CHICO	PACHO	ELENA	***7133**
77	CID	TESOURO	MARGARITA	***7206**
78	CÓRDOBA	CAMARILLO	MARÍA DEL PILAR	***0288**
79	CORTÉS	ORTEGA	JAVIER	***9638**
80	CRIADO	BELANDO	PURIFICACIÓN	***6102**
81	CRIADO	TAMAYO	ROBERTO	***9019**
82	CRUZ DE LA	DEL CASTILLO	JESÚS	***0693**
83	CUENCA	JUBERÍAS	PAULA	***1251**
84	DA SILVA	GARRIDO	ROSA MARÍA	***0443**
85	DELGADO	GONZÁLEZ	CRISTINA	***1449**
86	DELGADO	GONZÁLEZ	PATRICIA	***1449**
87	DELGADO	OCHAITA	MIRIAM	***3359**
88	DÍAZ	DE AGUSTÍN	AITOR	***4384**
89	DÍAZ	GUERRERO	JOSÉ	***2797**
90	DÍAZ	ZAFRA	MARÍA DOLORES	***1611**
91	DÍAZ-ROMERAL	DE LAS HERAS	TERESA	***0338**



Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
92	DIEGO DE	AGUADO	FÁTIMA	***1720**
93	DOLZ	VECIANA	ESTHER	***1067**
94	DOMÍNGUEZ	ROMA	BEGOÑA	***0754**
95	DOMÍNGUEZ	HUERTAS	LIDIA	***8510**
96	DONGIL	LUCÍA	REBECA	***3290**
97	EL HMAOUI	CORRALO	SAHRA	***2529**
98	ESCAMILLA	PÉREZ	LETICIA	***3244**
99	ESPADA	SAMANIEGO	MARTA	***3871**
100	ESTEBAN	GAJERO	MARÍA	***4344**
101	ESTEBAN	SERRANO	ISAAC	***3010**
102	FABA	RUBIO	ANTONIA	***7962**
103	FAJARDO	LÓPEZ	FRANCISCO	***8861**
104	FERNÁNDEZ	GARCÍA	MARÍA ISABEL	***9844**
105	FERNÁNDEZ	GARCÍA	ALMUDENA	***2119**
106	FERNÁNDEZ	GARCÍA	RUBÉN	***1953**
107	FLEITAS	FARIÑA	ISIDRA	***4738**
108	FLORES	MARTÍNEZ	JULIANA	***3522**
109	FRANCO	MERINO	PALOMA	***7904**
110	FRANCO	YAÑEZ	MARÍA	***9191**
111	FRESNILLO	BARBA	YOLANDA	***2774**
112	FUENTE DE LA	TERCIADO	MARÍA ARÁNZAZU	***1099**
113	GALLEGO	BERMEJO	MARÍA DE LAS MERCEDES	***2141**
114	GÁMEZ	FERNÁNDEZ	RAQUEL	***9490**
115	GAMO	MARTÍNEZ	MARÍA JOSÉ	***8935**
116	GARCÉS	DE LA MUELA	ÁNGEL	***4301**
117	GARCÍA	AGUILERA	ISABEL	***7209**
118	GARCÍA	ANDRÉS	MARÍA ÁNGELES	***8626**
119	GARCÍA	ARROYO	PAULA	***4823**
120	GARCÍA	AYLLON	LUIS	***9839**
121	GARCÍA	CALVO	VERÓNICA	***1688**
122	GARCÍA	DEL REY	LAURA	***4108**
123	GARCÍA	GARCÍA	CRISTINA	***1902**
124	GARCÍA	HERRANZ	ALBA	***3975**
125	GARCÍA	MARCO	JULIA	***2457**
126	GARCÍA	MORALES	HERMINIA	***0357**
127	GARCÍA	RODRIGO	ANA BELÉN	***3940**
128	GARCÍA	SICILIA	FRANCISCO	***2738**
129	GARCÍA	YAGÜE	JESÚS	***2482**
130	GARCÍA DE LA ROSA	MARTÍNEZ	CARLOS DANTE	***1340**



Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
131	GARCÍA-LAHIGUERA	CAMBRA	MARÍA CRISTINA	***0663**
132	GARRIDO	SERRANO	ELVIRA	***1608**
133	GIL	CALLEJA	JOSÉ FÉLIX	***9662**
134	GIL	MARTÍN	DAVID	***4036**
135	GIRÓN	CORRALO	ALBERTO	***2401**
136	GOLDEROS	PRIETO	ROBERTO	***3012**
137	GÓMEZ	SANTOS	MIGUEL ÁNGEL	***0028**
138	GÓMEZ	DIÉGUEZ	BEATRIZ	***6723**
139	GÓMEZ	LÓPEZ	FÁTIMA	***3093**
140	GONZÁLEZ	CASTILLO	ANA MARÍA	***4420**
141	GONZÁLEZ	DELGADO	SERGIO	***0350**
142	GONZÁLEZ	ESTEBAN	LAURA	***3293**
143	GONZÁLEZ	LÓPEZ	BEGOÑA	***2044**
144	GONZÁLEZ	SIMÓN	CRISTINA	***3940**
145	GONZÁLEZ	TARRIZA	SAÚL	***0159**
146	GOY	BARAIBAR	PATRICIA	***2819**
147	GRACIA	GÁMEZ	TERESA	***2081**
148	GRANADA	GARCÍA	VERÓNICA	***2942**
149	GREGORIO DE	FERNÁNDEZ	ANDREA	***3529**
150	GREGORIO	HERRANZ	MARÍA DEL CARMEN	***1694**
151	GUIJARRO	CASTILLO	SANDRA	***1046**
152	GUMIEL	HIGUERA	SONIA ROCÍO	***0816**
153	GUZMÁN	CANALEJAS	MARÍA SALOMÉ	***2022**
154	ACEBES	SERRANO	HENAR	***3367**
155	HERAS	CORREA	SONIA, DE LAS	***1635**
156	HERNÁNDEZ	CALLE	BELINDA	***1547**
157	HERNÁNDEZ	DELGADO	MARÍA DEL CARMEN	***2075**
158	HERNÁNDEZ	LÓPEZ	FRANCISCO JOSÉ	***8550**
159	HERRANZ	DAZA	MARÍA DEL CARMEN	***0920**
160	HURTADO	MADRID	CRISTHIAN	***2508**
161	IGUALADOR	DE LA ROSA	LORENA	***9350**
162	ÍÑIGO	HUERTAS	MARÍA BEGOÑA	***7075**
163	IRANZO	PÉREZ	EVA MARÍA	***6816**
164	IRUJO	ESPARZA	MARÍA JULIA	***6754**
165	JALVO	HENCHE	MARÍA DE LOS ÁNGELES	***0410**
166	JIMÉNEZ	CRUZADO	MARÍA	***1256**
167	JIMÉNEZ	AUÑÓN	AROA	***0573**
168	KOLEDA	LUKINA	VALERIA	***5500**
169	LÁZARO	DE LUCAS	MARIANO	***2709**



Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
170	LÁZARO	GUTIÉRREZ	EVA	***2116**
171	LEGIDO	ESTEBAN	JESÚS FRANCISCO	***1432**
172	LEÓN	ALONSO	OLGA MARÍA	***4907**
173	LIÉTOR	TORRADO	MARÍA DE LOS ÁNGELES	***8633**
174	LLAMAS	CRESPO	MARÍA	***2242**
175	LOPE DE	PUAGO	MARÍA SAGRARIO	***1165**
176	LÓPEZ	CASTILLO	SANDRA	***2839**
177	LÓPEZ	DEL PECHO	ROCÍO	***7607**
178	LÓPEZ	GAMO	GEMA	***9764**
179	LÓPEZ	HERRAIZ	CECILIA	***2171**
180	LÓPEZ	MORANCHEL	LUIS ALBERTO	***0545**
181	LÓPEZ	URRUTIA	ABEL	***8566**
182	LOSADA	MÉNDEZ	LUIS	***1717**
183	LOZANO	CUERDA	LORENA	***1985**
184	LOZANO	CUERDA	MÓNICA	***2507**
185	LUCÍA	MARCHAMALO	NOELIA	***2432**
186	LUZ DE	MARTÍNEZ	GEMA	***2423**
187	MAESTRO	DE LA CUERDA	MARÍA DEL PILAR	***5983**
188	MARCELO	BEJARANO	JACINTO	***5749**
189	MARCO	DE LOPE	MARÍA JOSÉ	***2007**
190	MARCO	MARTÍNEZ	MARTÍN	***1310**
191	MARCO	RONCERO	CRISTINA	***4055**
192	MARÍA	ABELLEIRA	ANA BELÉN	***3083**
193	MARIAN	CID	NATALIA	***2932**
194	MARRÓN	ÁLVAREZ	LUIS	***8120**
195	MARTÍN	FERNÁNDEZ	ARACELI	***9366**
196	MARTÍN	GARCÍA	SANDRA	***3570**
197	MARTÍN	LAÍN	CRISTINA	***5270**
198	MARTÍN	SIMÓN	RAQUEL	***2816**
199	MARTÍNEZ	BOIZA	ANA MARÍA	***2720**
200	MARTÍNEZ	HERMOSILLA	FRANCISCO MANUEL	***3703**
201	MARTÍNEZ	HERRANZ	LETICIA	***1668**
202	MARTÍNEZ	PAJARES	ROCÍO	***4093**
203	MARTÍNEZ	RUIZ	MARÍA ÁNGELES	***2971**
204	MARTÍNEZ	VELLISCA	CRISTINA	***3038**
205	MARTINSANZ	GARCÍA	CELIA	***1757**
206	MARTÍN-ZARCO	PADILLA	RAQUEL	***2289**
207	MATE	CANO	ISABEL	***1736**
208	MEDINA	PARDO	ASCENSIÓN	***0815**





Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
209	MEDINA	SANZ	JOSÉ MANUEL	***3986**
210	MEGÍA	DE DIEGO	ELENA	***1697**
211	MENA	GARCÍA	JOSÉ ÁNGEL	***8746**
212	MERINO	MORALES	NOELIA	***4093**
213	MIGUEL DE	AMBITE	MARÍA INMACULADA	***0066**
214	MIGUÉLEZ	SANTOS	SANTIAGO	***0006**
215	MORENO	CAÑETE	JOSÉ JOAQUÍN	***6540**
216	MORENO	FELIPE	NEREA	***2833**
217	MORENO	ÍÑIGO	ROCÍO	***1353**
218	MORENO	PÉREZ	NATALIA	***3334**
219	MORENO	TORRES	VICENTA	***0157**
220	MUÑOZ	MARTÍNEZ	BEATRIZ	***4160**
221	MURILLO	MUÑOZ	CRISTINA	***4274**
222	NAVARRO	MORENO	SUSANA	***9595**
223	NAVAS	SÁNCHEZ	HELENA	***2548**
224	NOTARIO	MEMBRILLAS	MARÍA	***1962**
225	NOVELLA	ROMÁN	CLARA	***3433**
226	NÚÑEZ	DÍAZ	ALBA	***3202**
227	NÚÑEZ	ROCHE	PATRICIA	***1651**
228	OLMEDO	DÍAZ ROPERO	SERGIO	***8439**
229	OLMO DEL	BUSTAMANTE	ALBERTO	***8320**
230	PADRINO	TORRES	MARÍA DEL PILAR	***2373**
231	PALAFIX	GARCÍA	MARÍA JOSÉ	***9332**
232	PARIENTE	RODRIGO	ANA	***4426**
233	PARRA	ÁLVAREZ	LORENA	***2104**
234	PARRA	PRIETO	MARÍA JESÚS	***5483**
235	PASCUAL	SANZ	ROCÍO	***3194**
236	PAYO	UREÑA	EVA INÉS	***1417**
237	PAZ DE LA	GARCÍA	MONSERRAT	***4426**
238	PAZ DE	SAIZ	LAURA	***0365**
239	PEDRO DE	NAVAS	NURIA	***3491**
240	PEÑA	MAYOR	MARÍA ISABEL	***7385**
241	PEÑA	NÚÑEZ	MARÍA DEL MAR	***3292**
242	PÉREZ	DE LA FUENTE	EVA	***2654**
243	PÉREZ	DEL OLMO	MARÍA DE LA HOZ	***8592**
244	PÉREZ	GARCÍA	ARACELI	***1532**
245	PÉREZ	GARCÍA DE LA ROSA	SARA	***0596**
246	PÉREZ	POLO	ENRIQUE	***0377**
247	PÉREZ	SANZ	REGINO	***3308**



Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
248	PERRUCA	HURTADO	MARTA	***6633**
249	POLO	FERNÁNDEZ	CARMEN	***4589**
250	POLO	MORALES	MARTA	***0807**
251	POMEDA	FERNÁNDEZ	MARIANO	***1265**
252	PORTERO	CABALLERO	FRANCISCO JAVIER	***3755**
253	PORTERO	RUZ	BELÉN	***2499**
254	PORTILLO	CAÑADA	BEATRIZ	***0110**
255	PRIETO	DE LAS HERAS	ADRIÁNGELA	***9729**
256	PUERTA	GARCÍA	CARMEN	***4060**
257	PUERTA	GARCÍA	JAVIER	***4529**
258	RALLO	ESPEJO-SAAVEDRA	JORGE LUIS	***3773**
259	RAMOS	BARRIOPEDRO	JOSÉ CARLOS	***0931**
260	RAMOS	TABERNERO	CRISTINA	***4848**
261	REDONDO	PÉREZ	ROSA MARÍA	***8860**
262	REGIDOR	GARCÍA	ÁLVARO	***3051**
263	RINCÓN	DELGADO	ANA	***3419**
264	RISCO	VEGA	AURORA	***3221**
265	ROBLES	SEBASTIÁN	MIRIAM	***0275**
266	RODRIGALVAREZ	BROVIA	PABLO EUGENIO	***1088**
267	RODRÍGUEZ	GARCÍA	JULIA	***2968**
268	RODRÍGUEZ	GONZÁLEZ	IVÁN	***2926**
269	ROJAS	MORENO	NEREA	***3515**
270	ROJO	SIGÜENZA	SONIA	***1199**
271	ROLDÁN	DOMÍNGUEZ	BÁRBARA	***1777**
272	ROMERO	PICAZO	NURIA	***9515**
273	ROSADO	BERLINCHES	VANESSA	***1668**
274	RUEDA	ROMERO	LUCÍA	***6718**
275	RUILÓPEZ	DONCEL	LUCÍA	***2776**
276	RUIZ	HERNÁNDEZ-HUERTA	CRISTINA	***1661**
277	RUIZ	SÁNCHEZ	ROSA MARÍA	***8474**
278	RUMÍ	MAESO	MARÍA PILAR	***4151**
279	RUSTARAZO	PERUCHA	LAURA	***3608**
280	SAAVEDRA	YELMO	DAVID	***4364**
281	SABOYA	GARCÍA	MARIO	***2759**
282	SACRISTÁN	DEL ÁLAMO	PALOMA	***5293**
283	SÁEZ	CAÑIZARES	DÁMASO	***3866**
284	SANCHA	CALLEJA	LUISA	***2439**
285	SÁNCHEZ	GARCÍA	ANA	***0615**
286	SÁNCHEZ	LLORENTE	JESÚS	***0889**



Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
287	SÁNCHEZ	LÓPEZ	EVA	***4848**
288	SÁNCHEZ	NOGUERALES	NURIA	***3515**
289	SÁNCHEZ	RANERA	MARÍA PILAR	***2186**
290	SÁNCHEZ	VASCONEZ	CINTIA RAQUEL	***1657**
291	SANCHO	RONDA	MARÍA	***3882**
292	SANTOS	FERNÁNDEZ	SANDRA	***1402**
293	SANZ	GUTIÉRREZ	NEREA	***1582**
294	SANZ	LÓPEZ	MARÍA JESÚS	***1191**
295	SANZ	RANZ	VERÓNICA	***3864**
296	SANZ	RODRÍGUEZ	RAQUEL	***1463**
297	SANZ	VIEJO	MARÍA PILAR	***0237**
298	SERRANO	LOZANO	DAVID	***9509**
299	SERRANO	SANZ	LORENA	***2539**
300	SHEIKHA	GARCÍA DE LA TORRE	KHALIL PABLO	***4867**
301	SIMANCAS	FERNÁNDEZ	MÁXIMO	***2468**
302	SIMÓN	DÍAZ	SERGIO	***1913**
303	SOLANO	GARCÍA	JAVIER	***4320**
304	SOMOLINOS	SOMOLINOS	LAURA	***2070**
305	SORIA	ROJO	NATALIA	***1448**
306	SORIANO	RIBALDA	ALBA	***3200**
307	SOTILLO	CHICHARRO	LYDIA	***3114**
308	TARIFA	VEGA	ELENA	***5846**
309	TÉBAR	SÁNCHEZ	ALMUDENA	***2327**
310	TEJERIZO	MAZARRÓN	MARTA	***0998**
311	TEJERO	ORTEGA	CÉSAR	***9600**
312	TEJERO	ORTEGA	FERNANDO	***1154**
313	TEROL	SÁNCHEZ	CRISTINA	***3705**
314	TORCAL	SANZ	MARÍA DOLORES	***9289**
315	TORRES	MARINA	LAURA	***1325**
316	TUDELA	BADILLO	SUSANA	***2308**
317	UREÑA	ESPINOSA DE LOS MONTEROS	MARÍA ELISA	***4005**
318	USED	NARRO	ESTHER	***2291**
319	UTRILLA	GONZÁLEZ	OLIMPIA	***0715**
320	VAL DEL	SIERRA	SARA	***2948**
321	VALDERAS	AGUILAR	CLARA	***3969**
322	VALDÉS	RUIZ	FRANCISCO JAVIER	***9939**
323	VALERO	HERANZ	JULIA	***0483**
324	VALÉS	SÁNCHEZ	MARÍA PILAR	***7866**
325	VALLADOLID	PLAZA	LORETO	***3507**



Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.
326	VALLES	DE LA FUENTE	MARÍA ESTHER	***0819**
327	VALLES	DE LA FUENTE	RAQUEL	***1411**
328	VICENTE	MARTÍNEZ	REBECA	***2784**
329	VILLAVERDE	MANSILLA	CELIA	***2139**
330	VILLAVICENCIO	FLORES	DANIEL LENIN	***2943**
331	VIVAR	ALCOCER	EVA MARÍA	***4805**
332	YUSTE	HERRANZ	ELIZABETH HELENA	***5520**

## ASPIRANTES EXCLUIDOS:

Nº	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
1	AGUDO	CALVO	MIGUEL ÁNGEL	***9470**	05
2	AGUSTÍN	OCHAITA	MARÍA	***4275**	01
3	ALASTRE	RIGAUD	MARTHA ORIANA	***4921**	04
4	ALFARO	LORENZO	BEATRIZ	***3404**	05
5	ANDRÉS	SÁMPER	ENRIQUE	***8475**	03
6	ARENAS	ATENCIA	PEDRO JOSÉ	***6345**	05
7	BERLANAS	RODRÍGUEZ	FERNANDO	***0080**	01
8	BURGOS	SERRANO	ALICIA	***1065**	04
9	COLLADO	PALANCAR	ESTHER	***8723**	04
10	CUBERO	ALGUACIL	MARÍA DEL CARMEN	***9484**	04
11	DÍEZ	GARCÍA	RODRIGO	***3859**	05
12	FERNÁNDEZ	FABA	LUZ MARINA	***3974**	04
13	GARAY	DÍAZ DE URMENETA	IGNACIO MARÍA	***9260**	01
14	GARCÍA	DÍAZ	PAULA CARMEN	***1289**	04
15	GARRIDO	DE MARCOS	JESÚS	***1653**	03
16	LARENA	CRESPO	ALICIA	***3055**	04
17	LOZANO	GÓMEZ	ALICIA	***2395**	03
18	LOZANO	MARCOS	PILAR	***2704**	05
19	MERODIO	YAGÜE	BEATRIZ	***2089**	01
20	MOLINERA	LAMAS	MARÍA LUISA	***2441**	04
21	MORENO	URETA	ANA	***1860**	03
22	PELLÓN	MARTÍN	JOSÉ MANUEL	***0925**	01
23	PÉREZ	NICOLÁS	SUSANA	***1465**	04
24	RUSTARAZO	PERUCHA	GONZALO	***3608**	05
25	SALVATIERRA	GONZALES	RAQUEL FABIOLA	***2284**	04
26	SANTOS	LORENTE	ASUNCIÓN ANGÉLICA	***1356**	01
27	TÉLLEZ	RAMÍREZ	EDGAR	***2692**	01



## LISTADO DE CÓDIGOS DE EXCLUSIÓN:

Código	Descripción
01	Presenta la instancia fuera de plazo
02	Presenta la instancia sin firmar.
03	No aporta justificación de estar en posesión de los requisitos de titulación indicados en el ANEXO II de las Bases específicas y Convocatoria.
04	Realizar el pago de la mitad de la tasa por derechos de examen sin aportar la justificación de estar en desempleo por un periodo superior a 6 meses en el último año o el documento que envía no lo acredita o no está emitido en el momento de devengo de la tasa.
05	No justifica el pago de la tasa por derechos de examen o haber realizado el pago fuera de plazo.
06	No tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de las personas de nacionalidad de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del TREBEP, con el alcance y efectos en él previstos.

## FORMA DE SUBSANACIÓN POR CÓDIGO:

Código	Forma de subsanación (en el plazo concedido para ello)
01	Justificación de que la instancia fue presentada dentro del plazo (del 07/03/2024 al 05/04/2024, ambos inclusive).
02	Presentar la instancia completa, con la firma incluida.
03	Justificar estar en posesión de los requisitos de titulación reseñados en el ANEXO II de las Bases específicas y Convocatoria.
04	Acreditar hallarse en situación de desempleo por un periodo superior a seis meses en el último año, justificándolo mediante el volante de demanda de empleo del Servicio de Empleo o certificado de dicho Instituto, en el momento de devengo de la tasa, o completar la tasa total.
05	Acreditar que se ha realizado el pago de la tasa por derechos de examen dentro del periodo del 07/03/2024 al 05/04/2024, ambos inclusive.
06	Acreditar estar en posesión de la nacionalidad española o de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 del TREBEP.

SEGUNDO.- Deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios y sede electrónica de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para formular reclamaciones o subsanar los defectos. De no presentarse ninguna reclamación se considerará definitiva la inicialmente publicada.

Guadalajara, 2 de septiembre de 2024. El Presidente, José Luis Vega Pérez



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Y BASES ESPECÍFICAS DEL X CONCURSO DE RELATOS BREVES ORGANIZADO POR LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LEÓN GIL.

---

**2783**

CODIGO BDNS: 783272

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/783272>).

Primero. Beneficiarios:

Podrá participar en el concurso cualquier persona física a partir de los 6 años de edad, de cualquier nacionalidad, residente o no en España, exceptuando los miembros del jurado y sus familiares más directos.

Segundo. Objeto y Finalidad.

Fomentar la creatividad concediendo premios a los mejores relatos presentados valorándose tanto la calidad literaria como las dotes creativas del autor o autora.

Tercero. Bases Regulatoras.

Las bases específicas de esta convocatoria pueden consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/783272>) en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento: <https://cabanillasdelcampo.sedelectronica.es> y en la página web municipal: <https://aytocabanillas.org/>

Cuarto. Premios.

El crédito asignado a esta convocatoria asciende al importe de 1.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 320.480.

Se establecen cinco modalidades por franjas de edad:

- Modalidad A: niño/as nacidos/as entre los años 2016 y 2018.
- Modalidad B: niños nacidos entre 2013 y 2015.
- Modalidad C: jóvenes nacidos entre 2010 y 2012.



- Modalidad D: jóvenes nacidos entre 2007 y 2009.
- Modalidad E: jóvenes y adultos nacidos en 2006 y años anteriores.

Habrà un premio para cada modalidad, consistente en un vale por importe de 200 € a canjear por libros u otro material en las librerías de Cabanillas del Campo.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se presentarán debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación especificada que se exige en las bases de la convocatoria, en el registro municipal del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de lunes a viernes en horario de 09.00 a 14.00 horas o por correo certificado.

El plazo de presentación de solicitudes será a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara hasta el día 15 de noviembre de 2024.

En Cabanillas del Campo, 2 de septiembre de 2024. Fdo.: José García Salinas. El  
Alcalde.

#### BASES Y CONVOCATORIA DEL X CONCURSO DE RELATOS BREVES ORGANIZADO POR LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL LEÓN GIL.

Objetivo: fomentar la creatividad y descubrir el talento de los/as escritores/as.

1. Podrá participar en el concurso cualquier persona física a partir de los 6 años de edad, de cualquier nacionalidad, residente o no en España, exceptuando los miembros del jurado y sus familiares más directos (padres, hijos, cónyuges, parejas, suegros...).
2. Cada concursante podrá presentar un máximo de dos obras.
3. Estas obras no podrán haber sido premiadas en ningún otro concurso a nivel nacional o internacional, aunque sí se admitirán las premiadas a nivel escolar de la localidad; en todo caso, serán originales e inéditas.
4. La temática de los relatos será libre.
5. Las obras deberán contener un título y estar escritas en lengua castellana.
6. La extensión de los textos será de un máximo de 2 folios (incluido el título), mecanografiados a ordenador por una sola cara, con interlineado sencillo, márgenes de tipo "Normal" y tamaño de letra 12. Solamente se aceptarán trabajos manuscritos en las modalidades A y B.
7. El plazo para entregar los relatos expirará el 15 de noviembre de 2024.
8. Se podrán entregar:
  - a. Personalmente en la Oficina de Registro del Ayuntamiento de Cabanillas del Campo (Plaza del Pueblo Nº 1) en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes (excepto festivos).  
En un sobre grande (en cuyo exterior pondrá textualmente "X Concurso de Relatos Breves", y la modalidad en la que participa: "Modalidad A", "Modalidad B", "Modalidad C", "Modalidad D" o "Modalidad E") se presentará:
    - La solicitud debidamente cumplimentada, que puede descargarse en el siguiente enlace la web municipal:



- [https://aytocabanillas.org/wp-content/uploads/2023/05/SC\\_04\\_SO LICITUD\\_-INSCRIPCION\\_ACTIVIDADES\\_BIBLIOTECA\\_LEON.pdf](https://aytocabanillas.org/wp-content/uploads/2023/05/SC_04_SO LICITUD_-INSCRIPCION_ACTIVIDADES_BIBLIOTECA_LEON.pdf)
- El relato original más tres copias del mismo, en soporte papel de tamaño A4 y sin ningún tipo de identificación personal.
  - Otro sobre más pequeño, cerrado, que contendrá una hoja con el nombre y apellidos del autor, fecha de nacimiento, dirección postal, teléfono y fotocopia del DNI (Esta última no será obligatoria para los menores de 14 años). En la parte externa de dicho sobre figurará únicamente el título del relato; sólo se abrirá una vez conocido el relato ganador.
- b. Por correo certificado. Se utilizará un sobre grande en el que figure la siguiente dirección postal: AYUNTAMIENTO DE CABANILLAS DEL CAMPO. OFICINA MUNICIPAL DE REGISTRO. PLAZA DEL PUEBLO Nº 1. CÓDIGO POSTAL 19171, CABANILLAS DEL CAMPO (GUADALAJARA). Dentro de este sobre se introducirá:
- La solicitud debidamente cumplimentada, que puede descargarse en el siguiente enlace la web municipal: [https://aytocabanillas.org/wp-content/uploads/2023/05/SC\\_04\\_SO LICITUD\\_-INSCRIPCION\\_ACTIVIDADES\\_BIBLIOTECA\\_LEON.pdf](https://aytocabanillas.org/wp-content/uploads/2023/05/SC_04_SO LICITUD_-INSCRIPCION_ACTIVIDADES_BIBLIOTECA_LEON.pdf)
  - Otro sobre, en cuyo exterior figurará textualmente: “X Concurso de Relatos Breves”, y la modalidad en la que participa: “Modalidad A”, “Modalidad B”, “Modalidad C”, “Modalidad D” o “Modalidad E”. En éste se introducirá:
    - El relato original más tres copias del mismo, en soporte papel de tamaño A4 y sin ningún tipo de identificación personal.
    - Otro sobre más pequeño, cerrado, que contendrá una hoja con el nombre y apellidos del autor, fecha de nacimiento, dirección postal, teléfono y fotocopia del DNI (Esta última no será obligatoria para los menores de 14 años). En la parte externa de dicho sobre figurará únicamente el título del relato; sólo se abrirá una vez conocido el relato ganador.
9. En caso de presentación de dos obras por parte de un mismo autor, éstas se tramitarán de manera independiente.
10. No se admitirá a concurso ningún relato entregado fuera de plazo y en general cualquier relato que no cumpla las condiciones expresadas en estas bases.
11. Se establecen cinco modalidades por franjas de edad:
- Modalidad A: niño/as nacidos/as entre los años 2016 y 2018.
  - Modalidad B: niños/as nacidos entre 2013 y 2015.
  - Modalidad C: jóvenes nacidos entre 2010 y 2012.
  - Modalidad D: jóvenes nacidos entre 2007 y 2009.
  - Modalidad E: jóvenes y adultos nacidos en 2006 y años anteriores.
12. Habrá un premio para cada modalidad, consistente en un vale por importe de 200,00 € a canjear por libros u otro material en las librerías de Cabanillas del Campo, con cargo a la partida 320.480 del presupuesto general del Ayuntamiento.





13. El certamen podrá ser declarado desierto en todas o en alguna de sus modalidades.
14. El jurado estará formado por personal bibliotecario, por representantes de la corporación municipal y por profesionales relacionados con el ámbito literario.
15. El fallo del jurado y la entrega de premios tendrá lugar en un acto público que será comunicado con la debida antelación a través de la Web del Ayuntamiento ([www.aytocabanillas.org](http://www.aytocabanillas.org)). Los tres finalistas de cada modalidad serán avisados telefónicamente y estarán obligados a asistir al acto o a nombrar un representante que acuda en su lugar. Si no lo hicieran, perderían toda opción al premio.
16. El fallo será inapelable, correspondiendo al jurado resolver cualquier circunstancia no prevista en las bases.
17. Criterios de valoración. Se valorará tanto la calidad literaria como las dotes creativas del autor o autora.
18. Los derechos de los textos participantes permanecerán en poder de sus autores, quienes autorizarán al Ayuntamiento de Cabanillas del Campo a publicarlos, difundirlos y reproducirlos en cualquier tipo de soporte, siempre haciendo figurar el nombre del autor de la obra.
19. Los relatos NO serán devueltos a los participantes.
20. Los participantes responderán ante el Ayuntamiento de Cabanillas del Campo de la autoría y originalidad de sus obras, asumiendo la total responsabilidad y dejando a dicho Ayuntamiento indemne frente a cualquier reclamación que en este sentido pudieran efectuar terceras personas.
21. No se admitirá ningún trabajo que denote propagandismo político, religioso, etc., y aquellos que atenten contra cualquier persona por razón de raza o género, ni los que hagan apología de la violencia. En caso de recibir alguno de estos tipos, quedarán eliminados automáticamente del certamen.
22. Las personas premiadas firmarán una declaración sobre la no concurrencia de ninguna de las circunstancias que impiden tener la condición de beneficiarios de subvenciones públicas, establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, dejando constancia de que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social, así como del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

La participación en este concurso implica la íntegra aceptación de las presentes bases.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CONGOSTRINA

### ELECCION DE JUEZ DE PAZ Y SUSTITUTO

---

**2784**

DON LUIS ALFONSO SEGOVIANO MORENO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CONGOSTRINA (GUADALAJARA), HACE SABER:

Que, habiendo interesando el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha se inicie el proceso para la renovación de los cargos de JUEZ DE PAZ TITULAR Y SUSTITUTO de esta localidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Son requisitos, ser español, mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad que establece el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo de aplicación el régimen de incompatibilidades de la Carrera Judicial de acuerdo con los artículos 389 a 397 de la citada Ley, si bien es posible compatibilizar el cargo con:

- a. La dedicación a la docencia o a la investigación jurídica
- b. El ejercicio de actividades profesionales o mercantiles que no impliquen asesoramiento jurídico de ningún tipo y que, por su naturaleza, no sean susceptibles de impedir o menoscabar su imparcialidad o independencia ni puedan interferir en el estricto cumplimiento de los deberes judiciales.

En las instancias a presentar por los interesados se harán constar, mediante declaración jurada, las circunstancias descritas en el párrafo anterior y acompañarán copia del Documento Nacional de Identidad.

En la Secretaría del Ayuntamiento puede examinarse el expediente y recabar información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, etc.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Congostrina, a 26 de agosto de 2024. El Alcalde Fdo.: Luis Alfonso Segoviano  
Moreno



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA NAVE MUNICIPAL SITA EN LA C/ BARRANQUILLO Nº 2

---

**2786**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 28 de junio de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la imposición de la tasa por la utilización de la nave municipal sita en la C/ Barranquillo nº 2 de Hontoba, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### ÍNDICE DE ARTÍCULOS

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS

ARTÍCULO 4. CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

ARTÍCULO 6. DEVENGO

ARTÍCULO 7. NORMAS DE GESTIÓN

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 9. LEGISLACIÓN APLICABLE

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA NAVE MUNICIPAL SITA EN LA C/ BARRANQUILLO Nº 2 DE HONTOBA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas



Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de la nave de titularidad municipal sita en la C/ Barranquillo nº 2 de Hontoba, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, el aprovechamiento especial o utilización privativa, con finalidad carente de servicio público, del dominio público consistente en la utilización de la nave municipal sita en la C/ Barranquillo nº 2 de Hontoba.

#### ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

#### ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria de esta tasa será la suma de TREINTA Y CINCO EUROS (35.- €) por solicitud o puesta a disposición, a actualizar anualmente, en el mes de enero, con la variación general que en el año anterior haya tenido el Índice General de Precios al Consumo que fija el Instituto Nacional de Estadística, u organismo que lo sustituya. No habrá lugar a actualizar en la primera anualidad posterior a la aprobación de esta Ordenanza. Para las actualizaciones futuras, una vez transcurra la primera anualidad, el porcentaje a aplicar relativo al Índice de Precios al Consumo se tomará de enero a enero.

#### ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No están sujetos al pago de esta tasa la utilización por parte de Asociaciones y Entidades sin ánimo de lucro, así como por los Consejos Rectores de las urbanizaciones enclavadas en el término municipal al objeto de poder celebrar las Asambleas, ya lo sean con carácter ordinario o extraordinario.

#### ARTÍCULO 6. Devengo

La tasa se devengará cuando se solicite el uso, disfrute o aprovechamiento de la nave.

#### ARTÍCULO 7. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación. Junto a la resolución en la que se conceda el uso de la nave se indicará la cuenta bancaria de titularidad municipal en la que se deberá de llevar a cabo el ingreso o transferencia por la tasa establecida. La cesión quedará condicionada a que, previamente, se ingrese el importe.



Los interesados en la utilización privativa o aprovechamiento especial de la nave, deberán solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento con carácter previo. En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso.
- Actividad a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.

Previamente al otorgamiento de la autorización, este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso del bien cedido atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo al fin para el cual se solicita la autorización.

El usuario velará por su limpieza y orden. Después de cada período de uso procederá a su limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados. Una vez finalizada su utilización, se podrá realizar por la persona designada por el ayuntamiento, una comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de la nave municipal sufriera un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a un tercero.

Cualquier utilización de la nave habrá de ser realizada en horario comprendido entre las 8:00 horas de la mañana y las 00:00 horas de la noche, sin que en ningún caso pueda excederse del horario indicado.

No se podrá cocinar dentro de la nave ni las partes exteriores que pueda tener anexas.

Cualquier uso de la nave municipal estará supeditada al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias a desarrollar en el edificio. Si por extraordinaria y urgente necesidad, el Ayuntamiento necesitase de la utilización y/o uso de la nave municipal, se avisará tan pronto tenga constancia de dicha necesidad y se procederá al cambio en el día solicitado o, en su caso, el reintegro de la Tasa.

**ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones**



En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 9. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de junio de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del mismo día en que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hontoba a 2 de septiembre de 2024. Fdo: El Alcalde. D. Pedro David Pardo de la Riva.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HONTOBA

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

---

**2785**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 28 de junio de 2024 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras (ICIO), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O)

#### ÍNDICE

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y hecho imponible.

Artículo 3.- Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Artículo 4. Exenciones.

Artículo 5.- Sujetos pasivos.

Artículo 6.- Base imponible.

Artículo 7.- Cuota tributaria y tipo de gravamen.

Artículo 8.- Bonificaciones.

Artículo 9.- Deducciones.

Artículo 10.- Devengo.

Artículo 11.- Gestión.

Artículo 12.- Comprobación e investigación.

Artículo 13.- Régimen de infracciones y sanciones.



Disposición Adicional Única.

Disposición Final Única.

#### Artículo 1º.- Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y conforme con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como con base a lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 593.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, normativa que atiende a lo recogido en los artículos 100 a 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza se aplicará en todo el término municipal.

#### Artículo 2. Naturaleza jurídica y hecho imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

#### Artículo 3. Construcciones, Instalación y Obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas a este Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

Actos sujetos a licencia urbanística:

- a. Las parcelaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios en cualquier clase de suelo, no incluidas en proyectos de reparcelación.
- b. Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta.
- c. Las obras de ampliación de construcciones, edificios e instalaciones de toda clase existentes.
- d. Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de toda clase.
- e. Las obras que modifiquen la disposición interior de las edificaciones, cualesquiera que sea su uso.
- f. Las obras y los usos que hayan de realizarse por carácter provisional.
- g. La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.
- h. La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones.





- i. Los movimientos de tierra y las obras de desmonte y explanación en cualquier clase de suelo y los de abancalamiento y sorriba para la preparación de cultivos, sin que los simples surcos para labores agrícolas tengan tal consideración.
- j. La extracción de los áridos y la explotación de canteras.
- k. La instalación de centros de tratamiento o instalaciones de depósito o transferencia de toda clase de residuos.
- l. El cerramiento de fincas, muros y vallados.
- m. La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.
- n. La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.
- o. La colocación de carteles y vallas de propaganda visible desde la vía pública.
- p. Las instalaciones que afecten al subsuelo.
- q. La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas de cualquier clase.
- r. La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.
- s. Los actos de construcción y edificación en estaciones destinadas al transporte terrestre, así como sus zonas de servicio.
- t. Los demás actos que señalen los instrumentos de planeamiento de ordenación territorial y urbanística.

#### Actos sujetos a declaración responsable

- a. Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación en suelo urbano consolidado.
- b. Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas que no requieran proyecto de acuerdo a la legislación vigente en materia de ordenación de la edificación.
- c. La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
- d. La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida, cuando no estén sujeta a licencia previa por una legislación sectorial.
- e. Las instalaciones para el aprovechamiento de la energía solar mediante captadores térmicos o paneles fotovoltaicos en los siguientes casos:
  - a. Sobre la cubierta de las edificaciones y otras construcciones auxiliares de éstas incluidas las pérgolas de los aparcamientos de vehículos.
  - b. En los espacios de las parcelas en suelo urbano, no ocupados por las edificaciones y otras construcciones auxiliares de éstas, cuando las instalaciones no comporten un empleo de la parcela superior al cuarenta por ciento de superficie no edificable.
- f. Los puntos de recarga de vehículos eléctricos situados entro de edificaciones,



salvo que pudieran suponer un impacto sobre el patrimonio.

- g. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación, por las Ordenanzas que les sean aplicables o por la legislación autonómica y estatal como sujetas a declaración responsable, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Actos sujetos a comunicación previa:

- a. Los cambios de titularidad de las licencias y declaraciones responsables.

La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares queden sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de licencia o declaración responsable.

La comunicación del titular anterior podrá ser sustituida por la aportación del documento público o privado que acredite la transmisión inter-vivos o mortis-causa de la propiedad o posesión del inmueble, local o solar, siempre que en el mismo se identifique suficientemente la licencia transmitida en la comunicación que se realice.

- b. El inicio efectivo de las obras objeto de licencia o declaración responsable en vigor.
- c. La suspensión de la ejecución de las obras con licencia o declaración responsable.
- d. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación, por las Ordenanzas que les sean aplicable so por la legislación autonómica y estatal como sujetas a comunicación previa, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Se establece como requisito imprescindible para la concesión de la licencia que junto a la solicitud o formando parte del presupuesto se presente contrato de retirada de escombros.

Artículo 4. Exenciones.

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla. A estos efectos tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra



quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha

#### Artículo 6. Base imponible.

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### Artículo 7. Cuota tributaria y tipo de gravamen.

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el tres con cincuenta por ciento (3,50%).

#### Artículo 8. Bonificaciones.

Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- A. Una bonificación de hasta el noventa y cinco por ciento (95%) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponde al Pleno dicha declaración, así como la fijación del porcentaje exacto a aplicar hasta el límite del noventa y cinco por ciento (95%) y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.
- B. Una bonificación del setenta y cinco por ciento (75%) a favor de las construcciones, instalaciones u obras en edificaciones o inmuebles ya existentes y que supongan la incorporación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, así como aquellas actuaciones en obras de nueva planta que excedan de las que resulte obligatorias por la normativa en materia de edificación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.
- C. Una bonificación del ochenta y cinco por ciento (85%) a favor de las



construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Se aplicará exclusivamente sobre el coste de ejecución de las obras o elementos que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad.

Las anteriores bonificaciones no son aplicables simultáneamente, pudiendo acogerse a sólo una de ellas.

#### Artículo 9. Deducciones.

No se establecen deducciones de la cuota.

#### Artículo 10. Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa.

#### Artículo 11. Gestión.

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo importe deberá ingresar el sujeto pasivo al mismo tiempo que presenta la solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación previa.
2. La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se practique una vez terminadas las construcciones, instalaciones y obras, determinándose la base imponible del tributo en función del presupuesto presentado por los interesados, que deberá estar visado por el Colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
3. En caso de que se modifique el proyecto y/o hubiese incremento del presupuesto, se presentará autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, con sujeción a los requisitos y efectos indicados en los apartados anteriores.
4. A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
5. El pago de este impuesto en ningún caso eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva.

#### Artículo 12. Comprobación e Investigación.

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57, 131 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.



### Artículo 13. Régimen de infracciones y sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, conforme con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de junio de 2024, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara (BOP), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, recurso que habrá de interponerse ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, y ello conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Hontoba a 2 de septiembre de 2024. Fdo: El Alcalde. D. Pedro David Pardo de la Riva.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

### BASES PARA LA CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE (GUADALAJARA) PARA TAREAS DE MONITOR DE DEPORTES

---

**2787**

#### PRIMERA.OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de empleo para la provisión con carácter temporal del puesto de monitor deportivo, mediante el procedimiento concurso de méritos, por medio de la cual se cubrirán futuras necesidades temporales del servicio de monitor deportivo de este Ayuntamiento. Según las necesidades del servicio, el puesto puede ser cubierto por un trabajador a jornada completa o a jornada parcial por dostrabajadores. El proceso de selección se desarrolla bajo los principios de igualdad, mérito, capacidad y transparencia prescritos en la legislación vigente y los méritos a valorar en el concurso serán los establecidos en las presentes bases.

#### SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL PUESTO

Las funciones asignadas a este puesto de trabajo, entre otras, son las siguientes:

1. Dinamizar las distintas instalaciones deportivas.
2. Planificación, organización, y desarrollo de las distintas actividades deportivas relacionadas con el área de deportes, principalmente:
  - Fútbol sala
  - Fútbol 7
  - Fútbol 11
  - Voleibol
  - Pilates
  - Gimnasia de mantenimiento
  - Patines
  - Multideporte
  - Socorrismo
3. Aquellas otras relacionadas con el puesto que fuesen necesarias para la correcta prestación del servicio.

El contrato se formalizará en cualquiera de las modalidades de contratación temporal previstas en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

#### TERCERA. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán de reunir los siguientes requisitos a la fecha de finalización



del plazo de presentación de instancias:

1. No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función para la que se contrata.
2. Tener la nacionalidad española.
3. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
4. Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa por ley para el acceso al empleo público.
5. No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter, del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado/a de forma absoluta para el ejercicio de funciones públicas o de forma especial para obtener el empleo objeto de la presente convocatoria u otro análogo.
6. No estar inscrito en el Registro Central de Delincuentes Sexuales del Ministerio de Justicia del Gobierno de España.
7. Estar en posesión de la titulación mínima requerida: Título en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, y como requisito específico estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:
  - a. Técnico Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva o Técnico Superior en Acondicionamiento Físico;
  - b. Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas;
  - c. Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte;
  - d. Grado en Magisterio, en la especialidad de Educación Física. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.
  - e. Técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre ó Grado medio de deporte de Técnico en Conducción de Actividades Físico-deportivas en el Medio Natural
8. No estar incurso en causa de incapacidad específica conforme a la normativa vigente.
9. Poseer el permiso de conducir clase B.

Los interesados deberán de reunir todos y cada uno de los requisitos anteriormente mencionados a la fecha del último día de presentación de instancias, ya que, una vez comprobada la documentación presentada en la fase de acreditación de la misma, si se verifica que no se reúnen dichos requisitos, el candidato quedará automáticamente eliminado, salvo que el defecto o error sea subsanable.

#### CUARTA. PROCEDIMIENTO Y SOLICITUDES

La selección del trabajador/a se realizará mediante concurso con arreglo a las siguientes normas:

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en el correspondiente proceso selectivo en la que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes Bases Generales, se dirigirán a al Sr. Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Jadraque y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o de forma presencial ante el Registro General de este



Ayuntamiento, o bien en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas durante el plazo de 10 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia, además de en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Jadraque, (sin perjuicio de su difusión a través de otros medios o redes). La documentación deberá presentarse completa, sin tachaduras u otras circunstancias que dificulten la legibilidad de la misma.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

#### QUINTA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Junto con la instancia y la documentación acreditativa de los méritos alegados, los aspirantes presentarán los documentos que acrediten reunir las condiciones para tomar parte en el proceso selectivo, que son:

- a. DNI.
- b. Certificado negativo del Registro Central de Delitos de Naturaleza Sexual.
- c. Titulación exigida por la convocatoria.
- d. Quienes tengan la condición de discapacitado/a deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TREBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente.
- e. Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración del concurso. No se tendrá en cuenta ninguna documentación acreditativa de méritos que no se haya aportado junto con la solicitud dentro del plazo de presentación de la misma.

No será objeto de requerimiento de subsanación la omisión de documentación acreditativa de méritos, toda vez que su falta de presentación no conlleva la inadmisión del aspirante al proceso selectivo, si bien no se podrán valorar sus méritos.

#### SEXTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de cinco días hábiles para subsanación.

Vistas las alegaciones presentadas, por Resolución de Alcaldía se procederá a la





aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En esta misma publicación se hará constar el día de baremación de los méritos de los aspirantes propuestos; igualmente, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

#### SÉPTIMA. COMISIÓN DE VALORACIÓN

Composición:

Presidente, tres vocales y Secretario: el de la Corporación municipal, o funcionario en quien delegue.

La Comisión no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres de sus miembros, entre los que será siempre necesaria la asistencia del Presidente y Secretario.

En caso de sustitución por renuncia o cualquier otro motivo de alguno de los miembros de la Comisión de selección se procederá a su sustitución mediante Resolución del órgano municipal competente que será publicado en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Jadraque.

La Comisión de selección podrá designar como asesor a cualquier empleado público que colaborará con la misma con voz y sin voto. La pertenencia de los miembros a la Comisión lo será siempre a título individual, no pudiéndose ostentar ésta en representación o por cuenta de nadie. La Comisión de Selección en su actuación goza de independencia y discrecionalidad. Cuando concurra en los miembros de la Comisión alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

Todos los miembros de la Comisión tendrán voz y voto, y asimismo podrán acogerse a las indemnizaciones por razón del servicio, rigiendo en este punto el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo

#### OCTAVA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: CONCURSO

##### CRITERIOS DE BAREMACIÓN DEL CONCURSO

##### 8.1. MÉRITOS VALORABLES

Se valorarán únicamente los méritos ALEGADOS en la INSTANCIA PRESENTADA Y QUE HAYAN QUEDADO DOCUMENTALMENTE ACREDITADOS POR EL ASPIRANTE EN EL MOMENTO DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

##### 8.1.1. Experiencia Laboral. Máximo 5 puntos.



- Por cada mes completo de servicios prestados en las Administraciones Públicas en puestos iguales a los que se concursa: 0,20 puntos.
- Por cada mes completo de servicios prestados en Empresas privadas en puestos similares a los que se concursa: 0,10 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial. En ningún caso podrán ser computados servicios realizados mediante becas o participación en programas para la obtención de créditos en formación reglada.

8.1.2. Formación. Máximo 8 puntos (distinta de la alegada como requisito de participación)

- Titulación Académica: Máximo 6 puntos.
- Por cada titulación de Ciclo Formativo de Grado Medio que pertenezca a la familia profesional "Actividades Físicas y Deportivas": 1 punto
- Por cada titulación de Ciclo Formativo de Grado Superior que pertenezca a la familia profesional "Actividades Físicas y Deportivas": 2 puntos.
- Por cada titulación universitaria relacionada con el deporte o máster: 3 puntos.
- Titulación de Salvamento Acuático y primeros auxilios, en los términos establecidos en el artículo 27 del Decreto 288/2007, expedido por la Federación Española de Salvamento y Socorrismo, Cruz Roja Española, o cualquier otro ente público con homologación reconocida por un organismo público: 0,8 puntos
- Por cursos de formación o perfeccionamiento, de acuerdo al siguiente baremo: Máximo 2 puntos.

Los cursos de formación y perfeccionamiento, directamente relacionados con la actividad a desarrollar de los que los/as interesados/as posean certificado o credencial de asistencia, convocados u homologados por centro u organismo oficial de formación, con duración igual o superior a diez horas conforme al siguiente computo:

- De 20 a 50 horas: 0,1 puntos
- De 51 a 100 horas: 0,2 puntos
- De 101 a 250 horas: 03 puntos.
- Más de 251 horas: 0,5 puntos.

## 8.2. ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS

8.2.1. La experiencia (apartado 8.1.1) se acreditará aportando todos y cada uno de los siguientes documentos: Informe de vida laboral y fotocopia de todos los contratos de trabajo alegados.

8.2.2. La Formación (apartado 8.1.2) se acreditará a través de los títulos, diplomas o certificados de Asistencia en el que figuren el número de horas impartidas.

## 8.3 CRITERIOS DE DESEMPATE



En caso de que se produzca un empate entre dos o más candidatos/as se resolverá con arreglo a los siguientes criterios:

- Tendrá preferencia el/la candidato/a que haya obtenido mayor puntuación en el apartado Experiencia laboral.
- Si persiste el empate tendrá preferencia el/la trabajador/a con mayor puntuación en el apartado Formación.
- En última instancia se realizará un sorteo para resolver el empate.

#### NOVENA. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS Y ACREDITACIÓN DE REQUISITOS

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de personas aprobadas por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento en la sede electrónica del Ayuntamiento

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
  - Certificado negativo actualizado de Delitos de Naturaleza Sexual.
- Quienes tengan la condición de discapacitado/a deberán acreditar la compatibilidad con el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la presente convocatoria (artículo 59 de la TREBEP), mediante dictamen expedido por un equipo profesional competente.

#### NÓVENA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Las personas integrantes de las Bolsas de Empleo ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de empleo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Empleo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación. El orden de llamamiento de los aspirantes inscritos en la bolsa en este Ayuntamiento será por: Llamamiento al primer aspirante disponible de la lista Tendrá preferencia el



aspirante que figura en primer lugar de la lista de orden de la bolsa.

La renuncia inicial a un nombramiento, o la renuncia durante la vigencia de este, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Empleo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa. Son causas que justifican la renuncia a un nombramiento y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Empleo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, personal laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses. La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Empleo en que se encontrará la persona afectada.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento. Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Se realizarán un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada. Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito a la Secretaría de la Corporación para conocimiento y constancia. La persona integrante de la Bolsa de Empleo que reciba propuesta de nombramiento, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

#### DÉCIMA. SUSTITUCIONES

Si por cualquier circunstancia no pudiera formalizarse el contrato con el aspirante seleccionado o bien, si una vez contratado renunciase al puesto se procederá a requerir al candidato que haya obtenido en orden decreciente mayor puntuación para que, previa presentación de los documentos señalados en la base séptima, pueda formalizarse su contratación por el resto de tiempo de contratación. Si dentro del plazo indicado, y salvo el caso de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser contratado y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el proceso selectivo.

#### UNDÉCIMA. INTERPRETACIÓN DE LAS BASES



Para cualquier circunstancia no prevista en estas bases, la Comisión de Selección interpretará las mismas para llevar a cabo la contratación en base a la legislación vigente, así como queda autorizada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos que sean necesarios para el buen orden del proceso selectivo.

#### DUODÉCIMA. VIGENCIA

La bolsa de empleo permanecerá vigente hasta que sea sustituida por otra nueva, atendiendo al tiempo transcurrido desde su constitución, a la urgencia e inmediatez de la demanda de personal no permanente y a la disponibilidad de personal para cubrir las plazas correspondientes. La pérdida de vigencia y extinción de una bolsa de empleo no provoca la revocación de las contrataciones y consiguientes ceses del personal no permanente designados al amparo de aquella.

#### TRIGÉSIMA. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BASES

Contra estas bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que ha dictado el acuerdo de aprobación de las mismas (artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por Ley 11/1999 y 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Guadalajara, dentro del plazo de dos meses (artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 y 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a aquél en que se practique la presente notificación.

En Jadraque, a 2 de septiembre de 2024. Fdo.: D. Héctor Gregorio Esteban.  
ALCALDE.



## ANEXO I

Solicitud de participación en proceso selectivo Convocatoria:

Bolsa de Empleo de Monitor de Deportes

Datos personales:

Apellidos:

Nombre:

NIF

Fecha de nacimiento:

Domicilio

Municipio

Provincia                      código postal

Teléfonos de contacto:

Correo electrónico:

Titulación de acceso:

Expone:

Primero. —Que declara conocer las Bases de la convocatoria.

Segundo.—Que reúne los requisitos exigidos en las Bases de la Convocatoria para la participación en el proceso selectivo, para lo cual adjunta la documentación exigida en las Bases de la misma, que se relaciona a continuación:

1.-

2.-

3.-

4.-

5.-

Solicita:

Ser admitido/a al mencionado proceso selectivo convocado.

Firmado:



En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que sus datos personales serán incorporados a un fichero cuyo titular será Ayuntamiento de Jadraque, pudiendo ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en el centro gestor.

Sr alcalde-presidente del Ayuntamiento de Jadradraque

En Jadraque, a 2 de septiembre de 2024. Fdo.: D. Héctor Gregorio Esteban. Alcalde.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE QUER

### APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAMPAMENTO URBANO Y TALLERES INFANTILES

---

**2788**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Quer de 04/07/2024 que se eleva a definitivo por el que se aprueba la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación de los servicios de campamento urbano y talleres infantiles.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Quer de adopción de la imposición de la ordenanza y aprobación de la ordenanza cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

#### ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CAMPAMENTO URBANO Y TALLERES INFANTILES

##### FUNDAMENTO Y REGIMEN

###### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la ordenanza reguladora del precio público por la prestación de campamento urbano y talleres infantiles

##### HECHO IMPONIBLE

###### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios de actividad del "Campamento Urbano" y de los "Talleres Infantiles" organizados por la Concejalía de Educación y juventud así como otros campamentos o actividades realizadas desde otras áreas, para la realización de actividades lúdico educativas de los niños/niñas, fuera del calendario escolar, junto a profesionales que promuevan la educación y entretenimiento de los menores en el tiempo libre .

###### Artículo 3.





El presente precio público se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad cuando se solicite la prestación del servicio a través de la inscripción al mismo.

## DEVENGO

### OBLIGADOS AL PAGO

#### Artículo 4.

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza, aquellos que soliciten la inscripción en cualquier actividad descrita en el artículo 2 de la presente Ordenanza y que promueva el ayuntamiento de QUER

2. Las cuotas líquidas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los/las padres/madres, tutores/as o encargados/as de los/as participantes menores de edad.

3. El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se les exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados

4. Cuando por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

### CUOTA TRIBUTARIA

#### Artículo 5.

##### 1. TARIFAS CAMPAMENTO URBANO .

La cuantía de la tasa será la siguiente: Campamento Urbano	(*)Empadronados -30%	(*) Precio Residentes. (-20%)	No empadronados
<b>HORARIO</b>			
De 9 a 14 horas.	26,25 €	35,00	66,00
De 9 a 16 horas incluye tu comida	58,54	109,00	130,00
De 9 a 16 hora (Trae tu comida)	38,15	54,40	92,50
De 7 a 14 horas	38,15	54,40	92,50
De 7 a 16 ( trae comida)	54,60	64,80	120,00
De 7 a 16 ( incluye comida)	75,25	88,40	152,50
Días sueltos de 9 a 14 horas	11,50	13,50	18,00
Comida Extra	6,00	7,00	7,50
Hora Extra	3,50	4,00	5,00



(\*) Los precios ya incluyen el descuento

El servicio básico se refiere a la jornada de 09.00 a 14.00 h. de la mañana.

Las semanas se iniciarán el lunes y finalizarán el viernes (excluyendo los festivos, sábados y domingos).

Los precios podrán ser modificados en relación a las subidas de sueldos, comidas y demás gastos que se originen en el campamento.

## 2. TARIFAS TALLERES INFANTILES

La cuantía será la siguiente: Talleres Infantiles	Empadronados	No empadronados
1 día (horario de 10 a 14h)	3 €/niñ@	5 €/niñ@

También se podrá ampliar el servicio básico con el fin de finalizar los talleres a las 14.30h, siempre en función de la demanda o bien el horario de inicio a las 9:00 horas. La ampliación de cada media hora supondrá un aumento del coste del servicio que corresponda en 0,50€ por cada día para los empadronados y 1€ por día para los no empadronados.

El importe de la actividad se devengará de forma unitaria, por el periodo completo de los talleres infantiles, y será el resultado de multiplicar el precio/día por el número de días que se realicen dichos talleres.

## EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

### Artículo 6.

Las actuaciones serán gratuitas para empadronados y residentes, en los siguientes supuestos:

- Familias monomarentales y monoparentales .
- Víctimas de violencia de género en todas sus manifestaciones.
- Mujeres en situación de desempleo para realizar acciones formativas o búsqueda activa de empleo.
- Mujeres mayores de 45 años con hijos menores hasta 14 años.
- Unidades familiares en las que existan otras cargas relacionadas con los cuidados.
- Situación de desventaja social.
- Se tendrá en consideración la situación económica , siempre que los/as solicitantes no tengan unos ingresos superiores al S.M.I. Salvo que los servicios sociales valorando la situación socio-familiar valoren la necesidad de prestarle el servicio, máximo durante una semana mientras encuentra un recurso alternativo al que hacer frente con propios recursos.
- Tener título de familia numerosa en vigor con hijos menores de 18 años escolarizados y estar todos empadronados en el Ayuntamiento de Quer.

La comida no es gratuita en su totalidad , solamente en un 50%



## NORMAS DE GESTIÓN

### Artículo 7.

La inscripción podrá realizarse semanalmente o en días sueltos. Dispondrán de hojas de inscripción en Ayuntamiento, en el web y para su inscripción también en días sueltos en el propio campamento.

Aportarán , junto con la hoja de inscripción.

- Libro de familia completo.
- Carnet de empadronado o residente (aquellos que quieran beneficiarse de la subvención)
- Fotocopia de la tarjeta de identificación sanitaria.
- Fotografía.
- Documento acreditativo de la situación monomarental o monoparental.
- Declaración responsable del estado de salud de sus hijos/as apuntados al campamento. Con el fin evitar contagios y no causar problemas a las actividades propias del campamento.

Si existiera un número limitado de plazas, se utilizará como criterio de admisión preferente el de empadronamiento y cuando no fuera suficiente, la fecha de presentación de la solicitud. Puntualmente y previo aviso, podrá procederse a cubrir las plazas ofertadas a través un sorteo público.

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 8.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Guadalajara permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa Lo que se hace publico a los efectos oportunos.

En Quer a 27 de agosto de 2024. El alcalde D. José Miguel Benítez Moreno.



## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

### CONTRATACIÓN DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA EN EL MARCO DEL PROCESO DE ESTABILIZACIÓN Y CREACIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

**2789**

Por resolución de Alcaldía, número 2024-0659, de fecha 22 de agosto de 2024 se ha decretado la contratación de M.<sup>ª</sup> ISABEL DE LUCAS VEGAS, DNI \*\*\*8748\*\*, como AUXILIAR DE BIBLIOTECA, de la plantilla de personal laboral fijo, una vez finalizado el proceso de estabilización.

Características del Puesto:

PUESTO Auxiliar de Biblioteca

ESCALA Personal Laboral

GRUPO C1 (Asimilado)

NÚMERO DE PLAZAS 1

TURNO Acceso Libre

SUELDO C1

TRIENIOS C1, los que correspondan

C. DESTINO NIVEL 18

C. ESPECÍFICO 575 Puntos RPT

Así mismo, en la misma resolución se ha acordado, de conformidad con la base 12<sup>ª</sup> en relación con la Base 1<sup>ª</sup> de las generales de la convocatoria, la constitución de bolsa de trabajo con los aspirantes que han obtenido una puntuación igual o superior a 40 puntos:

Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	TOTAL, PROCESO
1	PÉREZ ANÓS D.	***259***	80
2	VÁZQUEZ CAMACHO AJ.	***560***	46,97
3	CAMPOS LORENZO M.	***051***	44,76
4	MORENO SAN JOSÉ I.	***148***	44,35

Contra la Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a



contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Villanueva de la Torre, a 2 de septiembre de 2024. La Alcaldesa, Fdo.- M<sup>a</sup>  
Sonsoles Rico Ordoñez